



Cayhuayna, 12 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 105-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, solicitado por el docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, a favor de su menor hijo, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 522088, el docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, solicita la exoneración de pago de matrícula para el año académico 2020, a favor de su menor hijo, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Declaración Jurada de Tutela del Docente, Historial de Notas de su menor hijo y Constancia de Trabajo del Docente.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 315-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a. Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
*Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.*

b. De los derechos de los docentes ordinarios de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 519° inciso aa), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 519° los docentes gozan de los siguientes derechos:

...
aa) exonerar el pago por derecho de matrícula a cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la unidad correspondiente; en el caso de los docentes contratados deberán tener contrato vigente y hayan laborado mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.

c. Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante, CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, ha cumplido con acreditar, su condición de docente ordinario nombrado (Constancia de Trabajo), el cual acredita su condición de docente nombrado, de la UNHEVAL, por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 519, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hijo (Declaración Jurada), consecuentemente, la petición del docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 519° inciso aa), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2020, a favor de su menor hijo DYLAN MORENO RÍOS.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emitir la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se emita la Resolución Rectoral declarando **PROCEDENTE** la petición del Docente **CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA**, consecuentemente exonerarse el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2020, a favor de su hijo **DYLAN MORENO RÍOS**.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01115-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

...///



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, consecuentemente **EXONÉRESE** del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2020, a favor de su hijo **DYLAN MORENO RIOS**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Se transcribe a UU para conocimiento y demás fines
nog Yersely Kati Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA
OPyP- UC-DTI-UT
FPsc
Interesado
Archivo

